

Se suscribe en esta ciudad en la librería de Miñón á 5 rs. al mes llevado á casa de los señores suscriptores, y 9 fuera franco de porte.



Los artículos comunicados y los anuncios &c. se dirigirán á la Redacción, francos de porte, á la calle de la Zapatería, n. 1.^o frente á las Carnecerías.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEON.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

Por el Ministerio de la Gobernacion del Reino con fecha 22 del actual, se me hace por extraordinario la comunicacion siguiente.

»De Real orden remito á V. S. un ejemplar del discurso pronunciado por S. M. la REINA Gobernadora en la apertura de las Córtes generales del Reino, cuyo solemne acto se ha verificado hoy en el Estamento de ilustres Próceres con tranquilidad, orden, y júbilo general; para que publicándolo V. S. inmediatamente, llegue á noticia de los habitantes de esa Provincia.»

DISCURSO

pronunciado por S. M. la REINA Gobernadora en la solemne apertura de las Cortes generales del Reino, el dia 22 de Marzo de 1836.

Ilustres Próceres y señores Procuradores del Reino.

Con igual satisfaccion que siempre, os veo reunidos al rededor del Trono de mi augusta Hija, dispuestos, segun el principal objeto de vuestra convocacion, á manifestarme el voto nacional sobre una de las bases principales constitutivas del Estado.

Mi Gobierno presentará inmediatamente á vuestras deliberaciones el proyecto de ley electoral, que espero examineis con la madurez que exige su importancia, y con la prontitud que prescribe la necesidad. Este es el camino legal de revisar nuestras instituciones fundamentales, para afianzar de una vez todos los bienes á que por su lealtad, sacrificios y constancia, esta Nacion magnánima se hace cada vez mas acreedora.

Mas aunque esta ley sea el objeto principal y preferente de vuestras tareas, otros asimismo muy importantes se presentarán á vuestro exámen. Entre ellos llamarán muy particularmente vuestra atencion las negociaciones que se han entablado con los Estados de la América española. Tiempo es ya de que dos pueblos que la naturaleza hizo hermanos, sean para siempre amigos, y que á los vínculos disueltos de subordinacion y dependencia sucedan otros unas dulces y dura-

deros de igualdad y de concordia, fundados en el provecho recíproco y comun.

Suma satisfaccion os causará, como á Mí, saber que los augustos Monarcas unidos á los intereses de ISABEL II por el tratado de la cuádruple alianza, ofrecen cada dia testimonios nuevos de su amistad constante y de sus sinceros deseos por el triunfo de nuestra legítima causa, y por la restauracion de la paz en la Península. La Francia y la Inglaterra nos prestan cuantos auxilios les pedimos, y toman las mas eficaces providencias para que ni por el mar ni por la frontera los reciban nuestros enemigos. En fin, la division de tropas portuguesas, que en virtud del convenio de Setiembre último entró en Castilla, ya se está uniendo á las nuestras para cooperar con ellas contra el enemigo comun.

No han recibido tampoco alteracion ninguna las relaciones del Gobierno de mi augusta Hija con otros Gobiernos de Europa, con el Emperador del Brasil, y con los Estados Unidos de América: todos se mantienen en el mismo pie de recíproca amistad y buena correspondencia conmigo.

Ningun elogio, por magnífico que fuese, bastaría á ponderar debidamente el mérito contraido por vuestras valientes tropas de mar y tierra. No menos dignas de encomio y gratitud son las legiones francesa, inglesa y portuguesa, que unen sus esfuerzos á los nuestros derramando su sangre; y que participando de vuestras fatigas, como de vuestras glorias, dan nueva prueba de ser en causa comun, comunes los sacrificios.

Un invierno extraordinariamente crudo y sobrenaturalmente largo no ha sido obstáculo insuperable á sus hazañas. Su fidelidad, su sufrimiento y su actividad se acrecentaban con las descomodidades y rigores de una estacion tan cruel; y multiplicándose á fuerza de marchas continuas y penosas, donde quiera que estaba el peligro, allí se hallaban, y adonde quiera que el enemigo se dirigiese, allí las encontraba preparadas á contenerle y escalearle. Su heroico ejemplo ha despertado el fuego del valor y del deber en los valles de Navarra, que han levantado la voz, y alzado banderas por mi augusta Hija; y los setenta mil hombres producidos por el último reemplazo, que vestidos, armados y suficientemente instruidos van incorporándose en las filas de nuestros veteranos, rivalizarán con ellos en gloria y en virtud. De esperar es que sus esfuerzos reunidos acaben con la guerra civil: la Nacion admi-

rá conmigo los laureles que van á recoger, laureles que serian todavía mas agradables para Mí si no hubiesen de brotar por entre la sangre de infelices, que aunque rebeldes y desnaturalizados, siempre son hijos de España.

Objeto constante de mi solicitud es la Guardia nacional como institucion conservadora de la libertad y del orden. Para aumentar su fuerza y mejorar su organizacion, he mandado poner en planta el proyecto de ley, aprobado ya por el Estamento de Procuradores en la legislatura anterior; y con el fin de completar su armamento, hay ya en almacenes un crecido número de fusiles que se irán distribuyendo á proporcion de la necesidad y de la urgencia. Confio en que llevada á la perfeccion posible, la Guardia nacional corresponda á los saludables fines de su institucion. Servicios eminentes tiene hechos sin duda en esta última época, pues la tranquilidad pública ha sido conservada en todas partes, excepto algunos ligeros disturbios, tan pronto apagados como encendidos. Mi Gobierno ha tomado las medidas que ha creído mas propias para que no se repitan, y Yo espero que me ayudeis con vuestra cooperacion y consejos para hacerlas completamente eficaces.

Las Córtes anteriores concedieron con toda franqueza el voto de confianza que les pidió mi Gobierno. Este al pedirle, si bien aspiraba á robustecerse en la opinion pública con una tan manifiesta armonía entre los poderes del Estado, y á hacer así mas llano el árduo y espinoso encargo que tiene sobre sí, contaba tambien con no tener que recurrir á esta grande confianza sino á la vista, con el apoyo y bajo la inspiracion de las Córtes. Faltóle de pronto tan poderoso armamento, y hubo de resolverse á no hacer uso de sus extraordinarias facultades sino con la mayor circunspeccion y reserva. La promesa de mejorar la suerte de los acreedores del Estado fue acogida del público con entusiasmo, y mi Gobierno miró su cumplimiento como una de sus mas sagradas obligaciones. Tal ha sido el origen de los decretos expedidos desde mediados de Febrero hasta principios del mes actual: todos se encaminan á este importantísimo fin; y alguno de ellos á la ventaja de aumentar garantías á la deuda pública, añade la de satisfacer un voto nacional. No hay duda en que los institutos religiosos han hecho en otros tiempos grandes servicios á la Iglesia y al Estado; pero no hallándose ya en armonía con los progresos de la civilizacion, ni con las necesidades del siglo, la voz de la opinion pedia que fuesen suprimidos, y no era justo ni conveniente resistirlos.

Ningun sacrificio cuesta á la Nacion, ningun gravámen nuevo se le ha impuesto á consecuencia del voto de confianza; y, aunque con dificultades y algun atraso, se ha procurado hacer frente á los gastos públicos con los solos recursos que antes tenia á su disposicion mi Gobierno.

Las reformas, mejoras y economías que conviene introducir en los diversos ramos de hacienda siguen preparándose con la meditacion y estudio detenido que son de absoluta necesidad en ellos; puesto que ninguno se resienten mas de mudanzas prontas ó inconsideradas. Mi Gobierno, que no trata de sustituir teorías arriesgadas á beneficios positivos, se ocupa en los arreglos importantes de este ramo para establecer un sistema completo y bien trabado en todas sus partes. Entre tanto, las rentas públicas siguen las vicisitudes de las circunstancias en que se halla el reino, y á medida que ellas nos devuelvan la paz, que no debe considerarse lejana, serán mas cuantiosos los productos, y menos penosa la recaudacion.

Si los pueblos necesitan de la paz, no necesitan menos de la justicia: su recta administracion depende de la acertada formacion de los códigos de que dimana; y tengo en esta parte la satisfacion de anunciaros que el civil se halla prometido á su última revision, que el penal y el de procedimientos criminales estan ya terminados, y que el de comercio lo estaria tambien, si no lo dilatase la necesidad de continuar de acuerdo con el civil en todas las materias que le son comunes.

Tambien me es muy lisonjero deciros que las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos han correspondido dignamente á las esperanzas que me prometí de la nueva forma que se les ha dado por los últimos decretos. Compuestos de los ciudadanos mas distinguidos por su providad, por sus áuces y por su celo, han llenado del modo mas laudable el objeto de su institucion, y yo debo darles este testimonio público de aprobacion y de aplauso, no solo por su anhelo en promover los intereses respectivos de su país, sino muy especialmente por el auxilio eficaz que han prestado á mi Gobierno para el grande y extraordinario aumento que últimamente se ha dado al ejército.

Una vasta empresa para concluir todos los caminos empezados en el reino y para abrir otros nuevos, seria en cualquiera tiempo el mas digno objeto de las meditaciones del Gobierno por el movimiento y vigor que comunicaria á todas las industrias. Pero en la actualidad debe considerarse como el instrumento mas poderoso para estirpar en España hasta el último germen de la guerra civil. Mi Gobierno por lo mismo no cesa de acuparse de los medios de llevarla á efecto; y no está distante el dia en que destruidas por nuestras armas victoriosas las locas esperanzas de los rebeldes, y restablecida la confianza de los capitalistas nacionales y extrangeros, este grandioso y benéfico proyecto proporcione trabajo y subsistencia honesta y tranquila á tantos infelices, á quienes ahora la miseria arrastra á alistarse en las banderas de la usurpacion y á hacer armas contra su patria.

Al llamar vuestra atencion á estos grandes medios de utilidad general, no es mi ánimo, ilustres Próceres y Señores Procuradores, distraeros un momento del objeto á que han sido convocadas estas y las córtes anteriores. El debe ser sin duda el primero, el principal, como es el mas urgente y necesario para completar nuestra reforma política. Pero no he querido negarme al deseo de recordarlos y proponeros la mejora que pueden recibir diferentes ramos de la administracion pública, especialmente los de guerra y hacienda, que son los elementos de nuestra existencia, y en que deben emplearse con toda preferencia nuestro esmero y solicitud recíproca. Ya vuestra reunion es una áncora de seguridad para la felicidad de los pueblos, un apoyo robusto para mi Gobierno, un presagio funesto para los enemigos del orden y de las leyes, y una señal de ruina para el bando de la rebelion. Para Mí al mismo tiempo es un manantial inagotable de consuelos: Gobernadora de esta inclita nacion, mi amor hacia ella se acrecienta mas cada dia, mientras mas contemplo el amor que los españoles me tributan: Madre de Isabel II, considero cifradas en vuestra ilustracion, virtudes y patriotismo la seguridad y la gloria de su Trono. = YO LA REINA GOBERNADORA.

Lo que traslado á VV. á fin de que el público se entere de tan singular como placentera satisfaccion. Dios guarde á VV. muchos años. Leon 23 de Marzo de 1836. = Miguel Dorda. = Alfonso Vallina, Secretario interino. = Sres. Justicia y Ayuntamiento de...

El Juez de 1.^a instancia del Partido de Toro me dice con fecha 13 del actual que de la Iglesia Parroquial de Santa María de la Cuesta del Lugar de Bez de marban, se robaron en 4 del mismo las alajas siguientes. = Un copon de plata sobredorada, labrado y grabados en el los atributos del sacramento de la Eucaristia. = Una cagita para administrar el viático de plata sobredorada algo desmayado, como de una cuarta poco mas de circunferencia. = 3 calices de plata lisos como de tercia de altos, desiguales de altura. = Otro caliz de plata sobredorada desmayado sin mas labor que el fiudo del medio de su pie, cuatro hotones ó flores con rayas azules. = 3 pares de vinageras lisas con sus platillos todo de plata, esto completo. = Un par de vinageras y platillo de plata, labor filigrana. = Un necesario y navetas de plata, regulares. = 2 lámparas de plata, su peso como de 10 libras poco mas ó menos cada una. = 2 coronas de Virgenes de plata sobre dorada, labor calada. = Una sobrecorona con una estrella en cada rayo de ella, y en el centro, entretregida una guirnalda de flores de mano hechas de papel, tela, y talco, blancas, encarnadas, y pagizas. = Una coronita del niño Jesus de plata sobredorada. = Un crucifijo de oro, su peso como de una onza. = Un rosario grande, cuentas de cristal azul con listas blancas engazado en plata gruesa con diferentes medallas, y 2 crucifijos. = 2 ampollas ó pomos de plata lisos para el óleo y crisma con sus respectivos atributos. = Unas angarillas de plata para las dos piezas anteriores labradas, cuyos pies figuran 3 angeles. = Una concha de plata para bautizar, con otra pequeña en su extremo vuelta al rebés. = La llave del Sagrario tambien de plata como de tres dedos de grande. = Toro 14 de Marzo de 1836. = Por lo que encargo muy particularmente à los Subdelegados y encargados de Policía, pongan de su parte cuantos medios esten à su alcance, à fin de averiguar si en sds respectivos distritos se encuentran los perpetradores de tan sacrilego robo, procediendo sin demora à su captura y dando parte de haberlo así verificado, caso de ser hallados. Leon 22 de Marzo de 1836. = Miguel Dorda. = Alfonso Vallina, Secretario interino. = Señores Subdelegados, y encargados de Policía de esta Provincia.

COMANDANCIA GENERAL DE LA PROVINCIA DE LEON.

El Excmo. Señor Capitan general de este distrito, desde Lerma, en 29 de Febrero último me remite para su insercion en el Boletin oficial de esta Provincia, y que se circule à las demas de él, la adiccion al Bando de bloqueo de las Provincias sublevadas, que en 21 del mismo ha mandado publicar el Excmo. Señor General en Gefe de los egércitos de operaciones, cuyo tenor es el siguiente:

Don Luis Fernandez de Córdoba, Teniente General de los Reales Ejércitos, General en Gefe de los de operaciones del Norte y de Reserva, Rey de Navarra.

Usando de mis facultades y como adiccion à mi Bando de bloqueo de las Provincias sublevadas, he tenido à bien decretar los articulos que siguen:

1.^o La línea de bloqueo seguirá en adelante por la que forman al N. E. de la plaza de Pamplona, Arga arriba, los puntos fortificados de Villaba, Zabaldica, Larrasoña, Zubiri, puerto de Eugui, à Zilveti y puerto de Guruchaga en los Alduides hasta la frontera de Francia. En su consecuencia se restablece el libre y reciproco tráfico, comercio y comunicacion del pais cubierto y ocupado recientemente por nuestras armas, con todo el territorio que está à retaguardia de las líneas fuertes, pero llevando precisamente su direccion los transeuntes por la izquierda de dicho rio Arga aunque vayan à los mismos puntos fortificados que estan sobre este al N. de Pamplona.

2.^o Quedan sujetos à las mismas reglas, condiciones y penas establecidas en mi Bando de 13 de Diciembre último, los contraventores que fuesen aprehendidos al O. de la nueva línea, ó sea à la orilla derecha del mencionado rio procedentes de la orilla opuesta.

3.^o Restablecidas las aduanas de la frontera de Francia desde Valcarlos hasta la frontera de Aragon, se hará por ellas el lícito comercio con guías que sus respectivos administradores no podran dar sino para las provincias pacíficas del Reino y para los puntos ocupados, ó à retaguardia de nuestras líneas, pero con sujecion y arreglo à los fueros de este Reino y à las leyes generales de la Monarquía.

4.^o Los Comandantes Generales de las Provincias y líneas militares de mi mando, y los Cónsules y vice-Cónsules de S. M. en Francia, cuidarán de dar publicidad oficial à este decreto para noticia de los interesados, y vigilarán su cumplimiento en la parte que respectivamente les corresponde, así como ruego à los excelentísimos Señores Capitanes Generales de las provincias contiguas, lo hagan tambien saber en sus distritos para el bien, comodidad y ventajas que puedan resultar à sus habitantes de estas disposiciones.

5.^o Todos los valles y pueblos que situados à la espalda de la nueva y de las demas líneas contriuyan con raciones, dinero ó cualquiera clase de auxilios à los pedidos del enemigo sin que este se presente con fuerza armada suficiente para hacer la exaccion, pagarán diez veces el valor de sus suministros à las tropas de S. M. por via de multa, y las autoridades de dichos valles ó pueblos serán destinadas à trabajar en las obras militares mientras dure la guerra. Los que denunciaren tales abusos, proporcionando la prueba ó aviso oportuno, tendrán la mitad de las aprehensiones, ó el décimo de las multas referidas, reservando el nombre del denunciador las autoridades militares que entiendan del hecho con arreglo à las formalidades prescriptas.

6.^o Habiendo llegado à mi noticia que por

un malicioso subterfugio las mugeres tratan de eludir el Bando de bloqueo de 13 de Diciembre so pretexto de no tener para ellas aplicacion la pena de trabajos forzados en las obras de fortificacion que por aquel se impone á los contraventores, declaro por el presente, que dichas mugeres sufrirán en aquel caso la pena de internacion á los hospicios y casas correccionales del Reino que no esten á menos distancia del Ebro que la Ciudad de Valladolid.

Y para lo que nuevamente decretado por mí tenga el mas puntual y exacto cumplimiento y nadie pueda alegar ignorancia, ordeno y mando se imprima y publique por Bando con las solemnidades de estilo en todas las Ciudades, Villas y Lugares de este Reino, á las que se remitirá el competente número de ejemplares, circulándose, á los Cónsules y vice-Cónsules de S. M., á todos los Comandantes Generales de division, Gobernadores militares y de puntos fortificados, y demas á quienes corresponde. Dado en mi Cuartel general de Lizaso, valle de Ulzama, á 21 de Febrero de 1836.—Luis Fernandez de Córdoba.—Por mandado de S. E., Rafael Battaller, Secretario.

Lo que en dicho cumplimiento se manifiesta al público, que no debe ignorar los adelantos de nuestro ejército, y cuanto se estrecha el del pretendiente.

Leon 16 de Marzo de 1836.—Miguel de Cuevas.

COMANDANCIA GENERAL DE LA PROVINCIA DE LEON.

Los Comandantes de armas de los Partidos ó pueblos subalternos, y los de la Guardia Nacional en su caso respectivo, conservarán cada uno en su poder los cartuchos que se les dieran para municionar la tropa de su mando, no procediendo á la distribucion de ellos entre los individuos que estén á sus órdenes, hasta tanto que las circunstancias lo exijan por tenerse que hacer algun servicio comprometido, bien sea contra alguna faccion que amenazase el pais, ó contra otros individuos que se pronunciasen contra el orden público y Gobierno de S. M. nuestra querida REINA.

Cuando fuese necesario repartir algunos cartuchos, lo hará siempre el Gefe responsable de ellos con toda la formalidad debida, anotando el número de los que á cada individuo fuesen distribuidos, á fin de poder hacer despues cargo á los que los hayan recibido.

No se hará abono alguno de consumo de raciones, mientras no se acredite formalmente el empleo legal de ellas por medio de relacion circunstanciada, firmada del Comandante de la compañía ó Cuerpo que las recibió, en la que se especifique el servicio que haya dado lugar al con-

sumo ó bajo de los cartuchos, y si en él ha habido ó no fuego con los enemigos, y en el supuesto de que el consumo resultase de solo medida de precaucion, será indispensable en este caso presentar al mismo tiempo y depositar en la respectiva Comandancia de armas un número de balas igual al de cartuchos que se den por consumidos en la relacion, la cual con el V.º B.º del Comandante de armas del Partido, será remitida á esta Comandancia general para el descargo correspondiente del Gefe responsable de ellos, en poder de quien quedará con el mismo objeto un duplicado de la relacion referida.

Toda falta de cartuchos que no esté cubierta con este requisito será satisfecha por la persona que los tenga á su cargo, pagándolos al precio señalado por la Hacienda militar, sin perjuicio de hacer él igual cargo para su particular satisfaccion á los individuos en quienes tuviese origen la falta.

Los Comandantes de armas de los Partidos cuidarán de hacer conocer esta determinacion á los de batallon y compañías de la Guardia Nacional de los suyos respectivos. Leon 18 de Marzo de 1836.—El Comandante general, Miguel de Cuevas.

COMANDANCIA GENERAL DE LA PROVINCIA DE LEON.

El Sr. Gobernador civil de esta Provincia con fecha de hoy me dice lo que copio:

«En satisfaccion al oficio de V. S. de 23 del corriente, en que por haber cumplido el año por el cual, y en virtud de la autorizacion de las Cortes á el Gobierno fué puesta la Milicia Nacional bajo las órdenes de la autoridad militar; hace V. S. dejacion del mando de aquella, suplicando me encargue del de esta ciudad, pero sin suspender ni dar orden para que se suspendan los trabajos de la organizacion de dichos Cuerpos por efecto del acreditado celo de V. S. y demas consideraciones que manifiesta; he de merecerle se sirva continuar en la expresada organizacion de la Guardia Nacional hasta que el Gobierno resuelva la consulta que sobre el particular le hago.—Dios guarde á V. S. muchos años. Leon 28 de Marzo de 1836.—Miguel Dorda.—Sr. Comandante general de esta Provincia.»

Favorecido por el Sr. Gobernador civil con el encargo que se sirve cometerme de seguir en el cuidado y trabajos de la organizacion de la Guardia Nacional con cuya direccion continuaré gustoso; segun me pide dicha autoridad, por obsequio á la causa pública, con cuyo sosten se halla íntimamente ligado el fomento y mejor arreglo de estos Cuerpos patriotas; he creido muy conveniente para este fin que las Comisiones de organizacion establecidas en los Partidos por mi instruccion de 25 del mes próximo pasado continuen en los trabajos que les estaban confiados con tan interesante objeto, y en los que han dado pruebas las mas lisongeras de su amor y celo por la causa de la REINA y de la libertad. Lo que se publica en el Boletín oficial para que las Justicias de los pueblos queden enteradas de que deben prestar á las dichas Comisiones las noticias que les pidan sobre Guardia Nacional y estar á lo que ellas determinan sobre la organizacion de dichos Cuerpos, sin perjuicio del mando de las armas de los mismos que corresponde á dichas Justicias, segun la orden general del 24 de este mes inserta en el Boletín del Viernes último 25 corriente, mientras que la Superioridad no determina otra cosa. Leon 28 de Marzo de 1836.—El Comandante general, Miguel de Cuevas.